Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
Comprometidos con el Desarrollo

# RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

## N° 062 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 23 de noviembre del 2021

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000309 de fecha 18/08/2021, remitida mediante OFICIO N° 218-2021-XIV-MACREPOL/REGPOL TAC/DIVOPUS/CR-ILABAYA de fecha 19/08/2021, Certificado de Dosaje Etílico No. 0005-0000056 con fecha de extracción 18/08/2021, Informe Nº 106-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 07/09/2021, Informe Nº 070-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21/10/2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 218-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS/CR-ILABAYA de fecha 19/08/2021, el Suboficial Brigadier PNP FERNANDO M. RODRIGUEZ VILDOSO, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000309 impuesta el 18/08/2021 a la persona de RAUL MARON CUSACANI identificado con D.N.I. Nº 00676194, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nº Z0L-951, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", hecho ocurrido en el Frontis del domicilio Mz. X, Lt. 1, C.P. Mirave, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC establece en su Artículo 88º sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328º sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, al respecto obra en expediente copia del Certificado de Dosaje Etílico No. 0005-0000056 con fecha de extracción 18/08/2021, con Resultado 0.93 g/l (Cero gramos noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre) mayor a lo permitido por ley. Con lo que queda comprobado que el Infractor conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto según el Art. 334º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, segundo párrafo, donde señala: "En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para el levantamiento de la Papeleta correspondiente".

Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

| CO | INFRACCION | CALIF | SANCIÓN | PTO | MED PREV | DSCTO | SOLID |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| M01 | Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. | Muy Grave | Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia | 0 | Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia | No aplica | Propietario |

Que, según numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, señala: "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos". Acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC(1);

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor formula DESCARGO, según Escrito con Registro de Trámite Documentario Nro. 2842 de fecha **27/08/2021,** solicitando se Declare Nula y sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000309 de fecha **18/08/2021**, siete días hábiles posteriores a la imposición de la Papeleta de Infracción, FUERA del plazo establecido;

Que, Mediante Solicitud con Registro de Trámite Documentario No. 2737 de fecha 23/08/2021, el Infractor solicita Devolución de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. Z0L-951 internado en el Depósito Municipal de esta Municipalidad, en mérito al pago realizado según Recibo de Caja original Nº 026309 de fecha 23/08/2021, por concepto de Infracción al Reglamento Tránsito M01, por el monto de S/. 4,400.00 Soles, correspondiente al 100% de la sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción N° 000309;

Que, de esa forma, el Artículo 301 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre Conclusión del Internamiento, 1er y 2do párrafo señala: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.
En este supuesto, **el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción,** pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado. (...);

Que, la infracción con código M-01 establece que la infracción debe estar comprobada con el examen respectivo, al respecto obra en expediente copia del Certificado de Dosaje Etílico No. 0005-0000056 con fecha de extracción 18/08/2021, con Resultado 0.93 g/l (Cero gramos noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre) mayor a lo permitido por ley. Con lo que queda comprobado que el Infractor conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto según el Art. 334° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, segundo párrafo, donde señala: "En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para el levantamiento de la Papeleta correspondiente";

Que, mediante INFORME Nº 106-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que del análisis y la revisión de los documentos descrito, se debe continuar con la respectiva sanción al Administrado por haber cometido la infracción con código M-01, así mismo responsabilizar solidariamente al propietario del vehículo;

Que, mediante Informe Nº 070-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **RAUL MARON CUSACANI**, identificado con D.N.I. Nº 00676194, conductor del vehículo con **Placa de Rodaje Nº Z0L-951**, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito Nº 000309 de fecha 18/08/2021, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** de la **Licencia Conducir Nº K00676194**. Así mismo; **responsabilizar** a la EMPRESA DE TRANSPORTE PERSONAL TOUR VIRAYOS DEL SUR S.A.C., PROPIETARIA de la unidad vehicular, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita y cumpla en forma solidaria el pago de la multa, conforme al análisis del presente informe;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr**. RAUL MARON CUSACANI**, identificado con DNI Nº 00676194, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Transito Nº 000309 de fecha 18/08/2021, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución sobre el pago de la multa la cual no implica el reconocimiento de la infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR** con la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener Licencia Conducir** al CONDUCTOR **RAUL MARON CUSACANI**.

**ARTÍCULO TERCERO.-REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.-PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE

**C.c. archivo**
**EXPEDIENTE**